



ACUERDO SUPERIOR No
(000007)

06 OCT. 2009

"Por el cual se modifica el Acuerdo Superior 002 de 1995, en cuanto a la reglamentación de los cursos vacacionales de la Universidad del Atlántico"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial de las conferidas por el literal f del artículo 23 del Acuerdo Superior No 001 de 2007, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1188 de 2008 estableció el sistema de créditos en las Universidades colombianas.

La Universidad mediante Acuerdo Académico N° 002 de Julio 3 de 2003, estableció los criterios y procedimientos para la implementación del Sistema de Créditos Académicos en los programas de pregrado y posgrado de la Universidad del Atlántico.

El Acuerdo Superior N° 002 de 1995 establece un sistema de cobro de los cursos vacacionales contrario a las nuevas políticas de educación superior hoy en el país.

El Consejo Superior, aprobó en primer y segundo debate, el 9 de junio y 6 de octubre de 2009, modificar el Acuerdo Superior 002 de 1995, en cuanto a la reglamentación de los cursos vacacionales de la Universidad del Atlántico".

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los estudiantes que soliciten la realización de los cursos vacacionales deberán ser estudiantes regulares de la universidad en el periodo académico inmediatamente anterior al ofrecimiento de estos cursos. De igual manera, deberán matricularse en los periodos establecidos en el calendario académico.



000007

ARTÍCULO SEGUNDO: El número mínimo de estudiantes para ofrecer un curso vacacional será de 12 estudiantes matriculados.

ARTÍCULO TERCERO: El valor a pagar por los estudiantes para un curso vacacional se establecerá dependiendo del número de créditos que posea la asignatura en los planes de estudios aprobados y se cobrará de acuerdo al nivel socioeconómico en concordancia según lo establecido en el Acuerdo Superior No. 005 del 17 de diciembre de 2004 así:

NIVEL SOCIO-ECONÓMICO	VALOR DEL CRÉDITO EXPRESADO EN S.M.L.M.V.*
1 y 2	2,21%
3	5,55%
4	11,10%
5	10,66%
6	22,22%

*S.M.L.M.V. es Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los acuerdos que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P, a los 06 OCT. 2009


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente


ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA
Secretario